



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 0718

DE 1.9

03 DIC. 1997

Por la cual se reconoce una ruta y unos horarios a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., "SOTRASABAR S.A."**

**LA ASESORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN ANTIOQUIA Y CHOCO**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en los Decretos No. 1927 de 1.991 y No. 2171 de 1.992 y en la Resolución No. 0717 de 1.995, emanada del Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO

Que la Asesoría Regional Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, renovó la Licencia de Funcionamiento a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., "SOTRASABAR S.A."** mediante Resolución No. 00528 de agosto 20 de 1997, para operar con las siguientes características:

RAZON SOCIAL	:	Sociedad Transportadora Santa Bárbara S.A, "SOTRASABAR"
FECHA DE VENCIMIENTO	:	Hasta el 18 de junio del año 2.024
SEDE	:	Santa Bárbara - Antioquia
MODALIDAD	:	Pasajeros
PATRIMIO LIQUIDO	:	Treinta y dos millones, trescientos treinta mil, quinientos diez y siete pesos, con treinta y ocho centavos, moneda legal Colombiana, (\$ 32.330.517,38)
RADIO DE ACCION	:	Nacional
CLASE DE VEHICULO Y NIVEL DE SERVICIO	:	Las clases de vehículos y niveles de servicio que se fijen en los actos administrativos de autorización de rutas y capacidad transportadora.

Que mediante Resolución No. 005562 de junio 08 de 1.987, la Regional Antioquia y Chocó del extinto INTRA, le autorizó a la empresa entre otras rutas, la de SANTA BARBARA - LA PINTADA Y VICEVERSA, como veredal y para ser servida en vehículo clase CAMPERO.

Que mediante Resolución No. 1648 de octubre 1º. de 1.993, la Alcaldía del municipio de Santa Bárbara, le reconoce las rutas veredales que el INTRA, le había autorizado mediante la Resolución antes mencionada.

Que el Corregimiento de La Pintada se desmembró de Santa Bárbara y pasó a ser Municipio en 1.997.

THE UNITED STATES OF AMERICA
DEPARTMENT OF JUSTICE
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

DECLARATION OF EMERGENCY

WHEREAS, the President of the United States has determined that a national emergency exists in order to meet the needs of the Nation in the event of a major disaster or other emergency, and

DECLARATION

that the President has the authority to take the following actions in order to meet the needs of the Nation in the event of a major disaster or other emergency:

- 1. To suspend the provisions of the National Labor Relations Act, Chapter 101 of the Public Laws of the United States, in order to prevent a major disaster or other emergency.
- 2. To suspend the provisions of the National Labor Relations Act, Chapter 101 of the Public Laws of the United States, in order to prevent a major disaster or other emergency.
- 3. To suspend the provisions of the National Labor Relations Act, Chapter 101 of the Public Laws of the United States, in order to prevent a major disaster or other emergency.
- 4. To suspend the provisions of the National Labor Relations Act, Chapter 101 of the Public Laws of the United States, in order to prevent a major disaster or other emergency.
- 5. To suspend the provisions of the National Labor Relations Act, Chapter 101 of the Public Laws of the United States, in order to prevent a major disaster or other emergency.
- 6. To suspend the provisions of the National Labor Relations Act, Chapter 101 of the Public Laws of the United States, in order to prevent a major disaster or other emergency.
- 7. To suspend the provisions of the National Labor Relations Act, Chapter 101 of the Public Laws of the United States, in order to prevent a major disaster or other emergency.
- 8. To suspend the provisions of the National Labor Relations Act, Chapter 101 of the Public Laws of the United States, in order to prevent a major disaster or other emergency.
- 9. To suspend the provisions of the National Labor Relations Act, Chapter 101 of the Public Laws of the United States, in order to prevent a major disaster or other emergency.
- 10. To suspend the provisions of the National Labor Relations Act, Chapter 101 of the Public Laws of the United States, in order to prevent a major disaster or other emergency.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and the seal of the Department of Justice, this _____ day of _____, 19__.

JOHN EDGAR HOOVER
Attorney General

Approved: _____
Special Agent in Charge

Por la cual se reconoce una ruta y unos horarios a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., "SOTRASABAR S.A."**

-2-

Que la gerente de la empresa SOTRASABAR S.A., mediante escrito radicado en esta Asesoría bajo el No. 04142 de abril 29 de 1.997, solicita le sea reconocida la ruta SANTA BARBARA - LA PINTADA Y VICEVERSA, como Intermunicipal y para ser servida en la clase de vehículo AUTOMOVIL.

Que la ruta SANTA BARBARA - LA PINTADA Y VICEVERSA, es servida en origen y destino, únicamente por la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., "SOTRASABAR S.A."

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5º. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado su efectiva prestación.

Que la Ley 105 de 1993, Artículo 3º., Numeral 1º., Literal a), expresa que el usuario puede transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad de acuerdo a lo cual y teniendo presente el desarrollo de la infraestructura vial del Departamento de Antioquia y en especial la ruta en mención, que pasó de ser una vía veredal a ser vía de orden nacional, con especificaciones técnicas totalmente diferentes a las iniciales, se puede acceder a autorizar el cambio en la clase de vehículo.

Que de acuerdo al Artículo primero, numeral 2º. de la Resolución No. 0717 de 1.995, es deber de la Asesoría Regional : "Asesorar a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera..... con el fin de su correcta operación y organización técnica y operativa."

Que igualmente y dentro de la delegación de funciones asignadas por la Resolución antes citada, el literal h) del numeral 3º. , del artículo primero, establece : "Otorgar, negar, modificar sobre adjudicaciones de rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, que tengan rutas autorizadas origen y destino, dentro de su jurisdicción."

Que con base en lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO : Reconocer a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., "SOTRASABAR S.A."** la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, en la ruta SANTA BARBARA - LA PINTADA Y VICEVERSA, de la siguiente manera:

THE PORTADORA SA... SOCIEDAD

que la gestión de la empresa... SOCIEDAD SA... SOCIEDAD SA...

que en virtud de la Ley... SOCIEDAD SA... SOCIEDAD SA...

que de conformidad con la Ley... SOCIEDAD SA... SOCIEDAD SA...

que el artículo 27 de la mencionada Ley... SOCIEDAD SA... SOCIEDAD SA...

que la Ley 102 de 1993... SOCIEDAD SA... SOCIEDAD SA...

que de acuerdo con el artículo... SOCIEDAD SA... SOCIEDAD SA...

que igualmente y de acuerdo... SOCIEDAD SA... SOCIEDAD SA...

que con base en lo anterior... SOCIEDAD SA... SOCIEDAD SA...

RESERVA

que en virtud de la Ley... SOCIEDAD SA... SOCIEDAD SA...

22

Por la cual se reconoce una ruta y unos horarios a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., "SOTRASABAR S.A."**

-3-

Saliendo de Santa Bárbara: 05:00 - 06:00 - 07:00 - 08:00
09:00 - 10:00 - 11:00 - 12:00
13:00 - 14:00 - 15:00 - 16:00
17:00 - 18:00 - 19:00

Chica
15

Saliendo de La Pintada : 05:00 - 06:00 - 07:00 - 08:00
09:00 - 10:00 - 11:00 - 12:00
13:00 - 14:00 - 15:00 - 16:00
17:00 - 18:00 - 19:00

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

FRECUENCIA : DIARIA
CLASE DE VEHICULO : AUTOMOVIL
FORMA DE CONTRATACION : COLECTIVA

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A., "SOTRASABAR S.A."**, la siguiente capacidad transportadora, para servir la ruta mencionada:

VEHICULO	CAP. MAXIMA	CAP. MINIMA
AUTOMOVIL	12	10

Los cuales hacen parte de la capacidad fijada mediante Resolución No. 4303 de octubre 19 de 1.992.

ARTICULO TERCERO: Las Autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO : Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, por tratarse de un acto de trámite.

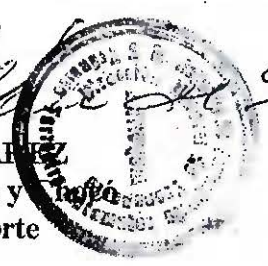
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

03 DIC. 1997

Nora Roldan de Suarez

NORA ROLDAN DE SUAREZ
Asesora Regional Antioquia y
Ministerio de Transporte



[Signature]
M.N.C.U.

TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A. SOCIEDAD

07:00 - 08:00 - 09:00 - 10:00 - 11:00 - 12:00
13:00 - 14:00 - 15:00 - 16:00 - 17:00

07:00 - 08:00 - 09:00 - 10:00 - 11:00 - 12:00
13:00 - 14:00 - 15:00 - 16:00 - 17:00

TRANSACCIONES DEL SERVICIO

FORMA DE ORGANIZACION: COLECTIVA
CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL
DIA: DIARIA

TRANSPORTADORA SANTA BARBARA S.A. SOCIEDAD
TRANSACCIONES DEL SERVICIO

VEHICULO: CARROZINA
AUTOMOVIL

Los datos en el parte de la expedición...

Las Autoridades de Tránsito...

ARTICULO CUARTO: Como lo...

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE TRANSPORTE

REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCO

03 DIC. 1997

NOTIFICACION: Hoy

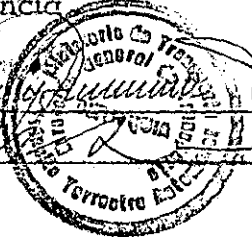
Contenido de la Providencia No 00715

Al Sr. FANNY RIVERA

y enterado firma en conformidad

El notificado

Funcionario Ministerio



03 DIC. 1997